

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que el demandado **NICOLAY ROLANDO TACO NARVÁEZ** contestó dentro del término el libelo gestor y la parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, primero (01) de febrero del dos mil veintidós (2022)

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0199

Santiago de Cali, primero (01) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2020 00299 00
Demandante:	ALICIA FRANCO SOTO
Demandado:	NICOLAY ROLANDO TACO NARVÁEZ
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO – PRESTACIONES SOCIALES

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de **NICOLAY ROLANDO TACO NARVÁEZ** fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud de integración del Litis que realiza la apoderada judicial de la señora **ALICIA FRANCO SOTO**, en la necesidad de vincular a la señora **GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO**, en calidad de litisconsorte necesario. El Despacho accederá en virtud a las facultades otorgadas por el artículo 61 del CGP., en consecuencia, ordenará su vinculación corriéndole el respectivo traslado para que conteste o se pronuncie acerca de los hechos de la demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **NICOLAY ROLANDO TACO NARVÁEZ**.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a la señora **GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO**, en condición de litisconsortes necesarios por pasiva, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CORRER traslado a la señora **GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO**, el cual se surtirá entregándoles copia de la demanda que fue aportada para tal fin. De no lograrse la notificación personal, notifíquesele por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 29 del CPL, 291 y 292 del Código de General del Proceso. Se aclara que, de acuerdo a estas normas, **las notificaciones deberán ser elaboradas y tramitadas por la PARTE DEMANDANTE**.

CUARTO: TENER por no reformada la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **NICOLAY ROLANDO TACO NARVÁEZ**, al abogado **ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO**, portador de la T.P. No. 132.025 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO**



En Estado No. **016** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **02/02/2022**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria

Firmado Por:

**Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b73079cf5d7b7eac602921b30bc4141f2a85b0417139c6f6b5f49a134647ae8**

Documento generado en 01/02/2022 05:28:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**